

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.217 · 1947

LEY 5217

Boletín Oficial, 3 de diciembre de 1947 · 5 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5217

LEY 5217

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo a conceder en carácter de subsidio y por una sola vez al Hospital de la Cruz Roja Argentina de Villa Ballester y a la Sala de Primeros Auxilios de la Cruz Roja de San Andrés, ambas del partido de General San Martín, la cantidad de ciento treinta mil pesos moneda nacional, respectivamente.

ARTÍCULO 2°. De la partida correspondiente al Hospital de la Cruz Roja de Villa Ballester, deberán ser utilizados por lo menos ciento diez mil pesos para la construcción del Edificio del Hospital, y el resto en la adquisición de útiles y elementos necesarios para su funcionamiento.

ARTÍCULO 3°. La partida correspondiente a la Cruz Roja de San Andrés, deberá ser utilizada para la adquisición de la casa propia.

ARTÍCULO 4°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, que se declara de urgencia, se pagará del Capítulo XIII, Rubro I, de la Ley número 5142, con imputación a la misma.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 5217. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).